



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: PREPARACIÓN QUÍMICA ACUOSA, NOMBRE COMERCIAL: HEGACLEAN AD113.**

**IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA:** De conformidad con el Reporte de Análisis Merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

**Muestra enviada: HEGACLEAN AD113.**

**Descripción de la muestra:** Líquido transparente ligeramente amarillento contenido en un frasco plástico no original, color negro identificado como: **HEGACLEAN**.

**Resultado de Análisis:** Descripción: Líquido transparente ligeramente amarillento; pH: 1.0; Solubilidad en agua: (+) Positivo; Identificación/Agua/IR: (+) Positivo; Identificación de Ácido Clorhídrico/Rvo: (+) Positivo; Identificación/Etilenglicol/Raman: (+) Positivo; Identificación/Ciclopentanol/Ácido fosfórico/Rman: (+) Positivo; Identificación/Cloruros/Rvo: (+) Positivo; Identificación/Propiedades tensoactivas: (+) Positivo; Identificación/Preparación química/Mezcla: (+) Positivo; Identificación/Compuesto de constitución química definida: (-) Negativo.

**Composición Merceológica:** Preparación química acuosa con ácido Fosfórico, Cloruro de Hidrogeno, Cloruro de Benzalconio, Etilenglicol y ciclopentanol.

**ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:** La mercancía consultada, con base a lo reportado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, corresponde a una preparación química (mezcla) acuosa.

La Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en la Sección VI titulada: "productos de las industrias químicas o de las industrias conexas", contiene al Capítulo 38 que comprende a los "productos diversos de las industrias químicas," en cuyo interior, la Partida 38.24 clasifica entre otros: "productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte"

Sobre el particular, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la Partida 38.24, señalan:

*"Esta partida comprende:*

***B. PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES (QUÍMICAS U OTRAS)***

*Los productos químicos incluidos aquí son productos cuya constitución no está definida y que, o bien se obtienen como subproductos de la fabricación de otras materias (es el caso, por ejemplo, de los ácidos nafténicos), o bien se preparan especialmente.*

*Las preparaciones clasificadas aquí pueden estar entera o parcialmente compuestas de productos químicos (lo que constituye el caso general) o totalmente formadas por componentes naturales."*



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Por lo antes expuesto, la mercancía objeto del presente dictamen, al tratarse de una preparación química acuosa, de conformidad a los argumentos antes citados, su clasificación arancelaria corresponde en el inciso que posteriormente se detalla:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3824.99.99.90	- - - - Otros - - - - Los demás: - - - Otros: - - Los demás: - Los demás: <b>PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NÚCLEOS DE FUNDICIÓN; PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.</b>

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** La mercancía consultada, de acuerdo a las características que presenta, se trata de una preparación química (mezcla) acuosa, clasificándose en el inciso antes detallado; por el contrario, el código 3824.99.59.00 sugerido, para el presente caso se considera improcedente su aplicación, ya que el mismo es propio para clasificar: “las demás mezclas de ácidos alquilarilsulfónicos y sus derivados, insolubles en agua”, condición que de acuerdo a lo reportado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, no cumple.

**NOTA:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2025, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.